

Congreso

994

Nº 994.



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Julio 5 - 9

1830

Congreso

N.º 994-

Ley de 5 de Julio de 1830
Sobre dotacion de 600 p. al ^{St.}plano de Ensa
yador de la Casa de Moneda

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica:
considerando 1.º que la Oficina del Ministro Encargado en la
Casa de moneda del Estado es tan necesaria que sin ella no ha
podido tal establecimiento: 2.º que faltando este mismo es-
tablecimiento al Estado de Repùblica las inmensas ven-
tajas que ha experimentado en favor del Rescate de meta-
llos, por el que el precio del oro, ha subido al Supremo de
su ley intrinseca: 3.º que la cantidad de quinientos pesos
con que fue dotada la plaza de Ministro Encargado por la
Ley de 7 de Octubre del año pasado de 1828. fue una
planta provisional: 4.º que a la fin esta prevista la
Casa a todos los elementos de ensaye por lo que será
estable, duradera y sus elaboraciones continuas: 5.º que
dependiendo la subsistencia de los empleados que se
ocupan en aquel Ministerio y manojo del sueldo señalá-
do a los mismos, y estando este sujeto a la Ley de 16 de

Junio del año pp.^o a la distribución que G.^o la misma de
 se practicare mensualmente en la Tesorería G^oal. donde
 las mal vend no operasen cosa alguna: 6.^o que de
 aquí podrá resultar que afligido con el peso de sus aten-
 ciones familiares se dedican en buscar otros recursos
 para subsistir separándose al servicio de la casa y para
 viendo el Pósito y amonadacion: 7.^o que otro tanto, y G.^o
 la misma razón podrá suceder con la Oficina de
 la Tesorería G^oal. pues según sistema del Ejecutivo no
 hay quien la sirva por no tenerse segura en sueldo
 aquella Ministros, con protesta de q.^o llegara el caso de
 quedar parada en su responsabilidad lo q.^o escandaliz-
 saria y causaria un desorden por la recaudación de los
 Pósitos que son a su cargo custodia de caudales, y dis-
 tribución de ellos: y considerando, en fin, que el Tesoro
 debe subsistir de preferencia a aquellas erogaciones q.^o
 toquen inmediatamente en los objetos más esenciales
 de la Admin.^o pública, ha venido en decretar y decretó.
 Art. 1.^o La lista de quinientos pesos con q.^o dota la
 Ley de 7 de Octubre del año pasado de 822, la plaza
 de Ministro Encargado de la Casa de moneda, sea en
 lo sucesivo la de Sesenta y cinco pesos.
 Art. 2.^o

El sueldo de este funcionario como el de los otros Emplea-
 dos de la Casa y el de los Ministros de Hacienda y Cont-
 don de la Tesorería G^oal. sean reducidos G.^o la mis-
 ma mensualmente y con preferencia en su mitad re-
 spectivamente de los productos líquidos que ingresen en
 la misma de los bienes del Estado, haciendo antes la
 deducción de aquellos gastos q.^o se ha ex-
 tabilitado preferencia por disposiciones anteriores.

Al Campo Representativo.

Hecho en San Juan a 17 de Julio del año
 de 1823 a mil ochocientos treinta.

M. Aguilera

P. J. J.

Prior

Domingo Mathey

Salamanca San José Julio de 1823
 mil ochocientos treinta.

formel et L.C.


 Imp. Rafael
 C. Vallegos
 Preside.

J. Sanchez
Srio. III

C. H.

[illegible]

3

Aprove y conveniente para la buena Administra-
cion Publica quanto se contiene en el Memorial de
Este, como bien se manifiesta por su contenido, y
que no encontrandose separa alguno de ellos prima-
rio que podria dar la sancion.

San Francisco julio 2. de 1835.

C. R.

J. L. Carr. Calvo

Sala del Consejo. San Francisco julio Nuevo
16 mil ochocientos treinta.

Leve al S. R. L.

José Rafael
de Vallegos
Presidente

J. Anichas
Sancho
P. M.

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Coahuila: con-
siderando: 1.º Que la oficina del Ministro Encargado en la Casa
de moneda del Estado es tan onerosa que sin ella no habria
tal establecimiento: 2.º Que faltando este mismo establecimien-
to el Estado no hipotecaria los inmensos ventajay de la Experi-
mentad en Varon del rescate de cautivos, por el q el pre-
cio del Oro ha subido al Supremo de su ley intimen-
ta: 3.º Que la cantidad de quinientos pesos con q fue do-
tada la plaza de Ministro Encargado p.ª la Ley de 7 de
octubre del año pasado de 828, fue como una planta pro-
visional: 4.º Que a la pta. esta prevista la Casa de to-
dos los elementos de curage por lo q sera estable,
Sociedad y sus clavoraciones continuas: 5.º Que de-
pendiendo la subsistencia de los d.ºs funcionarios q se
ocupan en aquel Ministerio y manejo del Sueldo suen-
tado a los mismos y cuando estos sujetos por la Ley de

16. de Junio del año pp. a la destitucion q. por la mis-
ma dice practicar en la Sumaria, qual don-
de hay mas una no pudiesen ir a aliquid. 6.º Qui de aqui
podia resultar q. afligido con el peso de sus atenciones
fanciadas si dudan en llevar otros asuntos para sub-
sistir separandose del Servicio de la casa y paralizado el
punto y amonadacion. 7.º Qui otro tanto, y por lo
mismo, como podria suceder con la oficina de la Jero-
nima General pues segun informe del Sr. no hay qui-
en la casa por no tener segun su sueldo aquellos
Ministros, con protesta de que llegara el caso de que-
dar suada sin su responsabilidad lo q. ocasionaria
y causaria un desorden, por la recaudacion de los ramos
q. son a su cargo, custodia de bandos, y destitucion
de cargo: y considerando en fin, q. el Sr. dice subrepticia
de preferencia a aquellos exonerados q. tocan inmediata-
mente en los objetos muy esenciales de la Admin. Publi-
ca, ha estado en dudar y dudar.

Art. 1.º La suma de quinientos pesos con q. dota
la Ley de 7 de octubre del año pasado de 828, la
Plaza de Ministro Encargado de la casa de moneda
sea en lo subrepticio la de setecientos, por.

Art. 2.º

5
El Tercero de este funcionario, como el de los otros em-
pleados de la casa, y el de los Ministros Encargados y Con-
tador de la Hacienda General sean indemnizados por
la misma memorial, y con preferencia en su mitad
respectivamente de los productos líquidos q. ingresan de los
ramos disponibles del Erario, haciendo entre los deducio-
nes de aquellas quantias sobre q. se ha establecido pre-
ferencia por disposiciones anteriores.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Juan a los cinco dias del mes de
Julio de mil ochocientos treinta.

M. Aguilar

P.

J. P. P. P.

Domingo Matos
D. S.

En la del Consejo S.º por Julio ma-
cos de mil ochocientos treinta

P. A.

se al P. &

Jose Rafael
de Gallegos
Amigo

Angelino Vachos
Srio. uno